

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME107307.13 de fecha 5 de julio de 2013, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC/132-07 de fecha 5 de julio de 2013, de los que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto a la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500079313:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos que contengan la información que describa el número de personas mexicanas que recibieron las siguientes modalidades de expulsión de los Estados Unidos de América: - - - - - remoción estipulada (Stipulated order of removal), salida voluntaria (voluntary departure), deportación (deportation), remoción expedita (expedited removal) que fueron repatriadas a México en los años 2000, 2010, 2011 y 2012. Las unidades administrativas competentes son la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y la Dirección General de Servicios Consulares".

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo electrónico PME107307.13 de fecha 5 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no ha sido posible localizar la información relacionada con las categorías empleadas por las autoridades migratorias de Estados Unidos. A este respecto, se agradecerá informar al interesado que es facultad exclusiva de las autoridades migratorias estadounidenses el manejo de los procedimientos y modalidades de remoción de extranjeros, así como el resguardo de la información correspondiente.

No obstante lo anterior, y a fin de privilegiar el principio de máxima difusión previsto en la Ley, se adjunta un cuadro con la información estadística con la que cuenta esta Dirección General sobre el número de casos registrados y atendidos por la Red Consular de México en los Estados Unidos, en el ámbito migratorio de los rubros de repatriación en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) del año 2010 a 2012, desglosada por Representación Consular¹.

Es importante señalar que una de las prioridades de la Cancillería es vigilar que los procesos administrativos y judiciales que afectan a nuestros connacionales se realicen protegiendo sus derechos fundamentales. Bajo esta premisa, la SRE ha contribuido a la repatriación digna, segura y ordenada de los connacionales mediante la firma de acuerdos locales de repatriación, actualmente vigentes, a través de las Representaciones Consulares de México en Estados Unidos

Anexo 1(añadido)

con el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, las Oficinas de Aduanas y Protección Fronteriza y Control de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos.

Dichos acuerdos locales de repatriación se establecieron de conformidad con los criterios y principios previstos en el Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos en materia de repatriación de connacionales mexicanos, suscrito el 20 de febrero de 2004. Estos criterios y principios se enfocan en salvaguardar los derechos humanos, la notificación consular, y el establecimiento de puntos de repatriación, entre otros. En formato anexo, se envía el texto marco de dichos acuerdos²."

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC/132-07 de fecha 5 de julio de 2013, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto, se comunica a esa Unidad de Enlace que la información motivo de acceso a la información pública gubernamental citada en los folios de referencia no es competencia de esta Unidad Administrativa.

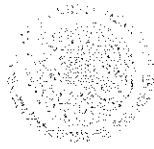
En razón de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se declara la inexistencia de la información requerida."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES han declarado como información inexistente la relativa al número de personas mexicanas que recibieron las siguientes modalidades de expulsión de los Estados Unidos de América: remoción estipulada (Stipulated order of removal), salida voluntaria (voluntary departure), deportación (deportation), remoción expedita (expedited removal) que fueron repatriadas a México en los años 2000, 2010, 2011 y 2012.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información referente al número de personas mexicanas que recibieron las siguientes modalidades de expulsión de los Estados Unidos de América: remoción estipulada (Stipulated order of removal), salida voluntaria (voluntary departure), deportación

² Anexo 2 (añadido)



(deportation), remoción expedita (expedited removal) que fueron repatriadas a México en los años 2000, 2010, 2011 y 2012 no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones y a dicho del solicitante pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma. Cabe destacar que la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES** determinó que no es competencia de esa unidad administrativa conocer de la información requerida por el peticionario.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la información referente al número de personas mexicanas que recibieron las siguientes modalidades de expulsión de los Estados Unidos de América: remoción estipulada (Stipulated order of removal), salida voluntaria (voluntary departure), deportación (deportation), remoción expedita (expedited removal) que fueron repatriadas a México en los años 2000, 2010, 2011 y 2012, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante correos electrónicos PME107307.13 y DSC/132-07, respectivamente, ambos de fecha 5 de julio de 2013, relacionadas con la solicitud identificada con el número de folio 0000500079313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-506

Folio No. 0000500079313

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ


Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

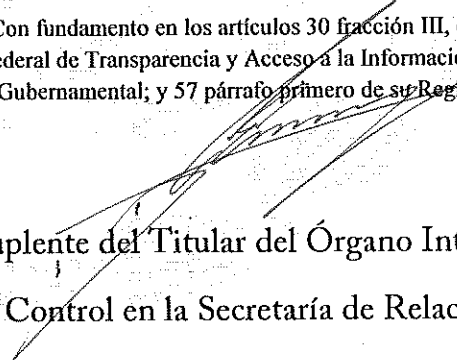

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores